

mos, valor, reconocimiento, y aun gloria, si son ellos capaces de darnos libertad, confianza y tranquilidad, de lo contrario será necesario que reproduzcamos las palabras escritas por un gran hombre de estado, el cardenal Richelieu: "El mejor remedio que se puede tener en Francia es la paciencia: con tanto mas motivo cuanto que es imposible que tengan larga duracion los establecimientos hechos á la ligera y principalmente cuando son violentos y malos."

CAPITULO VI.

De la Revision.

Los capitulos que anteceden fueron escritos algunos meses antes que fuese discutido el proyecto de Constitucion: ellos no han sido publicados. Esta discusion, aunque no le faltase libertad, debia recibir ciertamente la influencia de una situacion precaria y amenazadora. Los ánimos se hallaban bajo la influencia de los tristes acontecimientos que habian turbado la paz pública; la Asamblea nacional estaba aun atóni-

ta por los conflictos y ataques de que se habia librado, último antemural del orden social, oia ella bramar á su alrededor la guerra civil apenas contenida; el estado de sitio pedido por la opinion pública, como una salvaguardia indispensable, no dejaba subsistir esa libertad de espíritu, la mas esencial de todas las libertades, "para poder deliberar sobre las leyes. Un exámen tranquilo y reflexivo, esento de prevenciones, imparcial en el estudio del pasado, y sin ansiedad por el porvenir, era entonces imposible.

En efecto, fué confesado, y aun podria decirse proclamado, en la tribuna, que la ley constitucional iba á ser escrita y adoptada bajo el imperio de las circunstancias. Las mas graves cuestiones tuvieron una solucion que se llamó provisional; los hombres graves confesaron que mas tarde pensarian de otro modo sobre las instituciones mas considerables; se dijo por los representantes, y escrito en los periódicos, que una constitucion democrácia era esencialmente móvil, y debia prestarse á las variaciones de las circunstancias y de la opinion. El modo de eleccion del poder ejecutivo, este punto capital de la organizacion de un gobierno, fué tratado en nombre de la necesidad del momento. Con este objeto se pronunciaron estas palabras tan repetidas, y las que, desde el 24 de Febrero en

que fué tirado el dado por primera vez, se han hecho como las divisas de las desgracias de Francia: "*Alea jacta est.*"

Se ha notado y deplorado que el verdadero sentido de la palabra Constitucion se habia falsificado y desnaturalizado. Las costumbres de una nacion, su composicion social, sus creencias sus tradiciones, el espíritu de su historia, y su legislacion civil forman un conjunto que la constituyen. Todo esto puede ser, en el todo, ó en parte, modificado ó reformado. Puede darse á esta ecsistencia nacional garantías escritas; pero ningun legislador puede hacer sufrir á un pais una nueva creacion. Todo lo que se intente contra las condiciones vitales de una sociedad, no será mas que una escritura provisional, dictada por circunstancias pasageras. No se verá protegida por esa aureola de respeto con que los pueblos rodean lo que ha durado y lo que debe durar.

En este sentido, el deber de todo buen ciudadano es respetar la Constitucion francesa, es decir, que despues de sesenta años, ha sido el pensamiento, la voluntad y la necesidad de la nacion, el fondo que se encuentra con mas ó menos sinceridad, en los programas de los gobiernos que han llamado sucesivamente Constituciones. Ninguna ha sido presentada mas francamente como

un ensayo, como un acto redactado bajo la influencia de los hechos que precedieron y de las circunstancias que acompañaron su concepcion. Luego las circunstancias han variado tan pronto y los acontecimientos se ha precipitado con tanta rapidez, que esta obra no ha sido consagrada con esa solemnidad que atesta las esperanzas y convicciones de una nacion.

Ningun escrúpulo puede oponerse al ecsámen de las cuestiones constitucionales. La ley fundamental no ha sido dada como inmutable: ha sido entregada á la prueba de la práctica, y por consecuencia á la crítica de las opiniones diversas. Su mecanismo no se halla aun en actividad completa, y lo que podria parecer singular, si no nos hallásemos en la revolucion, es que esta Constitucion nos ha sido dada á pedazos. Uno de los poderes del Estado emana de ella; y otro queda fuera de su misma creacion; el provisional no ha cesado, é ignoramos si consiste en las circunstancias ó en las leyes.

El mismo testo de la Constitucion autoriza á su perfeccion sucesiva: está sujeta á la revision, y se hallan indicadas las formas que deben observarse para modificarla.

Las ideas de una Convencion, ó Asamblea constituyente encargada de redactar el acta constitucional, ó de revisarla, han sido tomadas á

los Estados-Unidos de América. Pero este modo ha cambiado enteramente de carácter en cuanto se quiso transportar á Francia. En efecto, nos encontramos en muy diferente situacion. La república americana está formada de Estados enteramente distintos y se han unido por una alianza. El congreso es una comision formada de los enviados de cada Estado, y no de representantes del pueblo americano, y no les está conferido ningun poder legislativo. Los actos constitucionales, que juntan en una sola nacion los Estados americanos por un lazo que la Constitucion de 1787 ha apretado, no han sido votados soberanamente por una asamblea central, sino propuestos por una comision llamada Convencion, á la sancion de los diferentes Estados que nombraron anticipadamente los miembros de esta Convencion. Despues de 1787, y en virtud del artículo quinto dela Constitucion, se han presentado por las dos cámaras del congreso enmiendas, y éstas han sido sancionadas tambien por los Estados. La legislatura de cada Estado puede tomar la iniciativa de una revision ó una mejora, y pedir la formacion de una Convencion para poner remedio: y esto tendrá completo efecto si fuere aprobado por las dos terceras partes de los Estados.

Hemos tomado nombres en América para aplicarlos á procedimientos que no tienen seme-

janza alguna. Se ve que es imposible una completa imitacion. M. de La Fayette que importó estos nombres americanos, se ha lamentado amenudo de que fuesen tan mal comprendidos, y en parte atribuir la mala suerte de la Constitucion de 1791 á la poca esactitud de la copia.

La diferencia esencial entre una Convencion americana y una Convencion francesa, es que en el nuevo continente la Convencion no es un poder, sino una comision en algun modo constitutiva: ella examina las cuestiones constitucionales, redacta las modificaciones ya indicadas, no tan solamente por la opinion pública, sino por las discusiones y deliberaciones de los cuerpos constituidos. Durante este trabajo, las leyes tienen su curso habitual, el gobierno central y el de cada Estado conservan todos sus poderes. Nada precipita el estudio de las mejoras proyectadas; no son producidas en una opinion agitada: éstas son las mejoras indicadas por la experiencia. Aun cuando el proyecto nazca en las dos cámaras del congreso, no tiene un carácter urgente. Muchas veces la sancion de los Estados se hace esperar largo tiempo: la Constitucion de los Estados-Unidos, adoptada por la Convencion el 17 de Setiembre de 1787, no recibió la ratificacion de los Estados, necesaria para ponerse en ejecucion, antes del 21 de Junio de 1788. Los cuatro Estados que no la ratificaron

y por consecuencia no se habian sometido á ella, tardaron mucho mas tiempo aun: no fué sino el 29 de Mayo de 1790 cuando Rhode-Island se sometió á la ley general.

La Constitucion ha sido enmendada tres veces despues con la misma calma y la misma naturalidad. La undécima mejora, relativa á una cuestion de jurisdiccion del poder judicial federal, no se hizo ejecutoria hasta cuatro años despues de la deliberacion del congreso.

La historia de nuestra legislacion constitucional no presenta este aspecto de sabiduría tranquila. La unidad compacta de Francia no se presta á estas consultas lentas y multiplicadas. Este modo deriva originariamente del carácter federal de la república americana, donde las funciones esenciales del gobierno y de la administracion son llenadas de una manera independiente en cada Estado. Por otra parte, ninguna de nuestras revoluciones hubiera podido admitir esta dilacion y esta prudencia. Cuando se trata de aumentar ó garantizar las libertades de un pueblo ya libre, puede esperarse á que haya el tiempo de pesar y examinar las lecciones de la experiencia; pero escepto la revolucion de 1789, todas las demas no han sido otra cosa que cambios del poder: constituirlo de manera que garantice y una nuestras libertades en las cuales

hayan consistido las variaciones de nuestros gobiernos. Semejantes alternativas no dejar lugar á las deliberaciones estudiosas; ellas no dimanar de una opinion pública libre de preocupacion; siempre hay urgencia; la iniciativa viene siempre de aquellas que se han apoderado de la autoridad; conservar la en sus manos les parece la ley fundamental; cambian ó modifican la Constitucion, no segun el voto de los ciudadanos, sino segun sus propias opiniones, ó por las necesidades que les parecen impuestas por las circunstancias.

Así el ejemplo de América no tiene aplicacion posible: jamas en ninguna época hemos procedido segun las reglas que ha establecido y seguido. Cuando estalló la revolucion de Febrero, esta noticia produjo entre los americanos un vivo sentimiento de alegría; la Francia bajo la forma republicana les parecia un triunfo para sus ideas, una gloriosa imitacion de sus leyes. Si la vieja Europa pasaba al estado de república, se mirarian como los hermanos mayores de una nueva era social. Con un sentimiento de bondad y esperanza, trataron de enviar á Francia una comision compuesta de los hombres mas sábios y mas hábiles en la ciencia de la política, para que ministrasen á nuestros legisladores todos los informes que pudieran tenerse en consideracion en la práctica y esperiencia de la mas

poderosa y feliz de las repúblicas; pero cuando se supo de qué modo tratábamos de hacer una constitucion, y como ésta se hallaba combatida por los huracanes de una asamblea de novecientas personas, al choque de los partidos, y á merced de los acontecimientos, se desanimaron, y no se trató mas de esta fraternal mision.

Un decreto emanado del gobierno provisional el 5 de Marzo, "convoca á las asambleas electorales para elegir una Asamblea nacional, que deba decretar la nueva Constitucion." Reunida apenas esta Asamblea, ha ejercido otras funciones: no podria ser de otro modo. La Francia habia caido en manos de una autoridad despótica, desconocida toda legislacion, todos los poderes se hallaban confundidos en una comision que se habia instalado ella misma; valia tambien algo mas que el ejercicio de esa soberanía absoluta transmitida á una asamblea elegida por el pueblo. Desde ese momento su carácter no podia ser limitado por los términos del decreto de convocacion; era un gobierno mas bien que un legislador; los deberes que tenia que llenar eran aun mas urgentes, mas sagrados talvez, porque se trataba de salvar la Francia y su civilizacion. Pero ella no se encontraba en esa disposicion de recogimiento y seguridad que convienen, cuando se trata de dar á una gran nacion su ley constitutiva. En las conjeturas difi-

ciles y alarmantes que la preocupaban, tenia que tomar medidas, mas bien que determinar leyes destinadas á una eterna duracion.

¿La forma de revision indicada en el artículo 110, se halla en armonía con el espíritu general de la Constitucion? ¿Las moratorias que prescribe convienen á la situacion actual de la Francia? Es dudoso. La Constitucion ha sido decretada por una asamblea que se ha revestido de la soberanía entera, cuando ninguna ley se la atribuye, y cuando los términos del acta estra-legal que la convocó no le atribuye otro poder que decretar la Constitucion. La eleccion popular era su título para observar en sí misma todas las funciones políticas. Debemos felicitarnos por ello, era una necesidad: desconocerla hubiera sido gravar nuestros males.

No se puede prescindir de reconocer que todo lo que se ha resuelto, ejecutado ó escrito despues de diez meses, deriva del principio que el sufragio del pueblo confiere á sus elegidos el poder soberano. Las asambleas futuras serán igualmente únicas y soberanas, si encontrándose en condiciones parecidas, cuyo modo difícilmente comprendemos, porque serán llamadas legislativas, en lugar de constituyentes, reconocer en límites á su poder.

La Asamblea próxima podrá autorizarse á si

misma con el ejemplo de aquella á quien sucedió; llamada para hacer una Constitucion, ha gobernado; así que quede hecha esta Constitucion, ha suspendido su ejecución, ha modificado provisionalmente los artículos que distribuyen sus atribuciones á los diversos poderes del Estado; no ha respetado su obra; así como las circunstancias han decidido su voto, del mismo modo estas circunstancias han dado motivo á una suspension. De este modo; pero, á Dios gracias, con algunas diferencias, ha sido como la Convencion despues de haber hecho la Constitucion de 1793 la ocultó con el velo del gobierno revolucionario.

No tenemos que examinar si esta conducta ha sido constantemente conforme á los intereses y á la opinion del pais. Admitamos que sea útil, y aun necesaria, pero no por ello es menos cierto que carece de derecho. No nos admiremos: el origen de un gobierno es siempre un hecho; la legalidad no da principio sino así que se halla establecido.

Si el artículo 110 fué concebido según las ideas americanas, hubiera podido, salvo los acontecimientos, hacerse una garantía para la Constitucion de 1848. La revision hubiera sido confiada á una asamblea especial, sin otros poderes mas que examinarla y enmendarla. Estraña al

gobierno, hubiera coexistido con él, y el cumplimiento de su tarea no hubiera tenido una concesion peligrosa con el movimiento diario de la política. Pero esta asamblea dirá, dice el artículo 110, remediar las necesidades legislativas; ella actuará como poder soberano. La situación será la misma que hoy. La constitución se encontrará suspensa antes de ser reformada, es decir, que reforma y revolución son sinónimos.

Al mismo tiempo, si la Constitución actual ni las reformas futuras, se hallaran sometidas á ninguna sancion serán concedidas por una soberanía absoluta. La nación no tiene mas que un solo órgano: elegir su única espresion, el único medio de manifestar su opinion sobre actos antes que sean cumplidos: sobre voluntades, antes que sen conocidas. El dia en que el pueblo elige, ese mismo dia abdica.

Estas reflexiones no se aplicarán á un gobierno donde la division de los poderes den una garantía. El concurso de diversas voluntades, las deliberaciones separadas, las discusiones en donde el punto de vista sea diferente y las deliberaciones separadas, prometen al pais la estabilidad de las leyes, ó su prudente mejora. Pero la soberanía del pueblo, entendida segun el sentido de la Constitución de 1848, debia ser respetada; seria razonable y justo no reducirla á que se cogiese nombres propios, sin saber muchas

sin muchas veces qué opinion representaran. Si el sufragio universal inspira alguna desconfianza, si se piensa que las asambleas de canton no encierran suficientes luces, los consejos generales, de donde emanan, podrian ser llamados á emitir su voto sobre los actos constitucionales. La intervencion de las opiniones locales, es poco conforme, es verdad, con nuestros hábitos de centralismo. Esta imitacion americana recordaria el federalismo de los girondinos; pero ellos mismos no se vieron arrastrados á esas ideas, sino buscando una defensa contra la tiranía revolucionaria.

¿De dónde podrá dimanar esta desconfianza de la voz del pueblo, tan invocada antes? Qué se teme de la verdadera y libre opinion pública? A la verdad que ella no se hace anunciar como ecsigente, sus deseos se presentan humildemente: ella demanda el buen orden, la estabilidad, la confianza, el crédito, trabajo, y la prosperidad perdida. Oimos, hace un año, virtuosas indignaciones contra la política de los intereses; no se queria que una nación fuese gobernada con la mira de mejorar la suerte y aumentar el bienestar de todos sus ciudadanos; se negaba que la administracion debia ser la gestion bien entendida del interés comun. Se insultaba á esa clase media, llamada por nuestras libertades cívicas á la vida política: se rehusaba conocer

que la intervencion de esa clase média era precisamente una garantía para que los intereses de todos no fueran maltratados ú olvidados. Con la esperanza de reducir, ó restringir el sufragio universal, ha querido por medio de falsas promesas é imposibles quimeras, escitar las clases laboriosas, y asociarlas á la política. ¿Qué ha sucedido con tanta sinrazon é impericia? El desórden se ha esparcido por todas partes; la inquietud se ha apoderado de todas las almas; entonces, desde los mas encumbrados rangos de la sociedad hasta los últimos escalones de la pobreza, la universalidad de los intereses ha sido cuestionada. Sufrimiento universal por el presente y sombría incertidumbre por lo futuro, es la conversacion general de todos en el hogar, en el taller ó en la cabaña. No hay otra política, ningun otro pensamiento nacional que las ansiedades individuales; la opinion pública no es hoy mas que una reclamacion unánime de los intereses privados.

Los que piensan aun en sus ambiciones, se hallan deseosos de poder, ó animados de un fanatismo cualquiera; no se alarmen tanto! La nacion no tiene preferencia á tal ó cual institucion: no pone sus esperanzas en ninguna combinacion política. Si se oponen á la queja universal, si se apela á una reaccion, si se temen convicciones debilitadas por sesenta años de revo-

lucion, si no se quiere hacer justicia á ese grito de angustia, esta repulsa no tendria por causa el interés de la libertad; ella no se halla amenazada ni comprometida. Por el contrario, es ella la que se manifiesta y proclama. Hacerle resistencia, seria esponerse á oír decir que los que han contribuido al mal, se sienten incapaces de remediarlo y se preparan á reagrarlo aun. Las nuevas elecciones que rehusarian al pueblo, ó que retardarian, con la esperanza de hacerlas menos libres, no espresarian nada mas que el deseo de reposo, la voluntad de ser gobernado con justicia, con desinterés, capacidad y prevision. Con este espíritu, y sin cuidarse de los nombres propios, una asamblea revestida de la confianza nacional procederia al ecsámen y revision de los actos que han llevado el desórden á la administracion y la ruina al pais.

FIN.